



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD. Vélez Santander, Veinticinco de Abril de dos mil Veintidós.

Como la demanda que precede reúne las formalidades de ley exigidas en los artículos 82 y s.s. del C. G.P., es este Juzgado competente para conocer de la misma por la cuantía de la acción, el lugar de cumplimiento de la obligación y el domicilio para notificación de las demandadas, se anexó la demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado y para los traslados, y el título valor allegado en copia, PAGARE (originales que se encuentran en poder del apoderado del demandante), prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el art. 422 del mismo estatuto procedimental; por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento u orden de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo señalado en el artículo 430 del C.G.P, en contra de **MARTHA LUCIA PINZON** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.640.264 de Bogotá, con domicilio para notificación en la Vereda Tun- Tun Lote 1 El Mirador del municipio de Vélez (S), correo electrónico marthalucia1964pinzon@outlook.com, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación que de la presente providencia se le haga, pague a favor de **MICROACTIVOS S.A.S** identificado con NIT 900.555.069-4, quien actúa a través de apoderado judicial, las siguientes sumas de dinero contenidas en:

1. PAGARE No MA- 030762

1.1. Por la suma de capital de \$170.221 moneda legal, contenido en el pagaré en mención, correspondiente al valor de la cuota N. 29, causada y vencida el día 05 de Junio de 2021.

1.2. Por la suma de \$50.604 moneda legal, correspondiente a los intereses remuneratorios, los cuales son cobrados desde el día 06 de mayo de 2021 hasta el día 05 de junio de 2021, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia.

1.3. Por comisión mypime \$7.428.



1.4. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de \$170.221 desde el día 06 de Junio de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.5. Por la suma de capital de \$176.560 moneda legal, contenido en el pagaré en mención, correspondiente al valor de la cuota N. 30, causada y vencida el día 05 de Julio de 2021.

1.6. Por la suma de \$44.264 moneda legal, correspondiente a los intereses remuneratorios, los cuales son cobrados desde el día 06 de junio de 2021 hasta el día 05 de julio de 2021, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia.

1.7. Por comisión mypime \$7.428.

1.8. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de \$176.560 desde el día 06 de Julio de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.9. Por la suma de capital de \$183.135 moneda legal, contenido en el pagaré en mención, correspondiente al valor de la cuota N. 31, causada y vencida el día 05 de Agosto de 2021.

1.10. Por la suma de \$37.689 moneda legal, correspondiente a los intereses remuneratorios, los cuales son cobrados desde el día 06 de julio de 2021 hasta el día 05 de agosto de 2021, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia.

1.11. Por comisión mypime \$7.428.

1.12. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de \$183.135 desde el día 06 de Agosto de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.13. Por la suma de capital de \$189.956 moneda legal, contenido en el pagaré en mención, correspondiente al valor de la cuota N. 32, causada y vencida el día 05 de Septiembre de 2021.

1.14. Por la suma de \$30.869 moneda legal, correspondiente a los intereses remuneratorios, los cuales son cobrados desde el día 06 de agosto de 2021 hasta el día 05 de septiembre de 2021, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia.

1.15. Por comisión mypime \$7.428.

1.16. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de \$189.956 desde el día 06 de Septiembre de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.



1.17. Por la suma de capital de \$197.030 moneda legal, contenido en el pagaré en mención, correspondiente al valor de la cuota N. 33, causada y vencida el día 05 de Octubre de 2021.

1.18. Por la suma de \$23.794 moneda legal, correspondiente a los intereses remuneratorios, los cuales son cobrados desde el día 06 de septiembre de 2021 hasta el día 05 de octubre de 2021, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia.

1.19. Por comisión mypime \$7.428.

1.20. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de \$197.030 desde el día 06 de Octubre de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.21. Por la suma de capital de \$204.368 moneda legal, contenido en el pagaré en mención, correspondiente al valor de la cuota N. 34, causada y vencida el día 05 de Noviembre de 2021.

1.22. Por la suma de \$16.457 moneda legal, correspondiente a los intereses remuneratorios, los cuales son cobrados desde el día 06 de octubre de 2021 hasta el día 05 de noviembre de 2021, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia.

1.23. Por comisión mypime \$7.428.

1.24. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de \$204.368 desde el día 06 de Noviembre de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.25. Por la suma de capital de \$211.979 moneda legal, contenido en el pagaré en mención, correspondiente al valor de la cuota N. 35, causada y vencida el día 05 de Diciembre de 2021.

1.26. Por la suma de \$8.846 moneda legal, correspondiente a los intereses remuneratorios, los cuales son cobrados desde el día 06 de noviembre de 2021 hasta el día 05 de diciembre de 2021, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia.

1.27. Por comisión mypime \$7.428.

1.28. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de \$211.979 desde el día 06 de Diciembre de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.



1.29. Por la suma de capital de \$25.541 moneda legal, contenido en el pagaré en mención, correspondiente al valor de la cuota N. 36, causada y vencida el día 05 de Enero de 2022.

1.30. Por la suma de \$951 moneda legal, correspondiente a los intereses remuneratorios, los cuales son cobrados desde el día 06 de diciembre de 2021 hasta el día 05 de enero de 2022, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia.

1.31. Por comisión mypime \$7.428.

1.32. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de \$25.541 desde el día 06 de Enero de 2022 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO : Notifíquese personalmente a la señora **MARTHA LUCIA PINZON** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.640.264 de BOGOTA, con domicilio para notificación en la Vereda Tun- Tun Lote 1 El Mirador del municipio de Vélez (S), correo electrónico marthalucia1964pinzon@outlook.com conforme a los artículos 291 y siguientes del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda por el término de ley, advirtiéndole que dispone de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para contestar y/o proponer excepciones que crea tener en su favor. Sin embargo, atendiendo lo normado en el artículo 8° del decreto 806 del 4 de junio de 2020, la notificación podrá efectuarse privilegiando la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, así como los anexos respectivos, en razón a la pandemia por la COVID-19 y se allegará al correo electrónico de este despacho, las evidencias correspondientes de la remisión respectiva. Si se realiza por este medio, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



TERCERO: Advertir a la parte demandante que en su custodia permanecerá el original del título valor base de ejecución, el cual estará fuera de circulación comercial y así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación. De igual forma estarán en su poder los anexos de la demanda, en las condiciones que se aportaron en formato digital y a través de correo electrónico, para que éstos y el título valor se incorporen al dossier, en el momento que el juzgado los requiera, conforme a lo establecido en el artículo 266 del C.G.P.

CUARTO: Ordenar que al presente proceso se dé el trámite de los procesos ejecutivos singulares de mínima cuantía.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica para actuar como apoderada de la parte ejecutante a JERALDINE RAMIREZ PEREZ, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C. N. 1.013.620.047 expedida en Bogotá, y T.P. 241.619 del C.S. de la J., correo electrónico juridico1@buitragoyasociados.com.co en los términos y para los efectos legales del poder conferido por el Apoderado General de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
VÉLEZ EN ORALIDAD.

Hoy **26 DE ABRIL DE 2022** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **044.**

ANA MARIA ROJAS DELGADO
SECRETARIA.